

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEXTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
DE MEDELLÍN**

Medellín, diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

**AUTO INTERLOCUTORIO.**

Por intermedio de mandatario judicial LUZ MERY RENDÓN VALENCIA, presenta demanda ordinaria laboral en contra de COLPENSIONES solicitando se CONDENE a la Administradora de Fondo de Pensiones por la suma de Treinta y siete millones setecientos treinta y tres mil setecientos un pesos (\$37.733.701) por retroactivo pensional, ante la exigencia de cuantificación de las pretensiones de la demanda que hiciera esta Agencia Judicial mediante auto inadmisorio del 12 de noviembre de 2020, además de los intereses moratorios sobre dicha suma.

**CONSIDERACIONES**

Al hacerse el análisis previo de admisibilidad del mandamiento de pago solicitado por la sociedad demandante, el suscrito Juez encuentra que carece de competencia para conocer del mismo, toda vez que el artículo 12 del C.P. del T. y la S.S. modificado por el artículo 46 de la Ley 1395 de 2010, dispone que los Jueces Municipales de Pequeñas Causas, en donde existan, conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía no exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente.

De igual forma el numeral 1° del artículo 26 del Código General del Proceso, enseña que la cuantía de un proceso se determina por el valor de la suma de todas las pretensiones acumuladas al momento de la presentación de la demanda.

De tal forma, sin necesidad de hacer una profunda cuantificación de las sumas sobre las cuales se solicita se condene a la demandada, se obtiene entonces que, conforme a la cuantificación realizada, las obligaciones solicitadas ascienden a la suma de

\$37'733.701,00, la cual supera la cuantía de \$15'556.060.00, equivalente a 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2020.

De tal forma, se hace necesario rechazar la demanda, y ordenar su consecuente envío a los Jueces Laborales del Circuito de Medellín para que conozcan de la misma, conforme a lo señalado en el inciso 2° del artículo 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEXTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- RECHAZAR POR FALTA DE COMPETENCIA**, la presente demanda ordinaria laboral promovida por LUZ MERY RENDÓN VALENCIA, presenta demanda ejecutiva laboral en contra de COLPENSIONES.

**SEGUNDO: REMITIR** la presente demanda junto con sus anexos a los Jueces Laborales del Circuito de Medellín, mediante la Oficina Judicial de Medellín, para su correspondiente reparto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**CARLOS ANDRÉS VELÁSQUEZ URREGO**

**Juez**

AC

**HAGO CONSTAR**

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS NRO. \_\_\_\_\_ CONFORME AL ART. 13, PARÁGRAFO 1º DEL ACUERDO PCSJA20-11546 DE 2020, EL DÍA 11 DE FEBRERO DE 2021 A LAS 8:00 A.M, PUBLICADOS EN EL SITIO WEB: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/2020n1>



ALEJANDRO GOMEZ GALLEGO

Secretario

**Firmado Por:**

**CARLOS ANDRES VELASQUEZ URREGO**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 006 PEQUEÑAS CAUSAS**

**LABORALES**

**DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c27c85c9b0fe8d20702ba8e027603c05072114780bd7e794d9df40c06f2f1ae6**

Documento generado en 10/02/2021 04:28:11 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**